

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

714 / 723

C.P.C. N° _____

ANT. : Denuncia de Sociedad "ATELI LTDA.", de Punta Arenas, en contra de DIMACOFI S.A.C., de Santiago.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 28 SEP 1989

1.- La Sociedad "Impresos Ateli Limitada", de Punta Arenas, denunció ante el Fiscal Económico de la XII Región a la sociedad "Distribuidora de Máquinas de Oficina S.A.", "DIMACOFI", de Santiago, por negarse a proporcionarle Manuales Técnicos que son necesarios para reparar las siguientes máquinas: impresora offset marca Ricoh modelo 1600; copiadora Ricoh Electronic Printer S-3, y horno Ricoh Auto Processor FE-2.

Explica la recurrente que estos equipos los adquirió al Obisepado de Punta Arenas, quien los usó aproximadamente dos años. Las máquinas están en regular estado y requieren de reparaciones para cuya ejecución es indispensable contar con los respectivos manuales técnicos, pues ningún profesional hará el trabajo sin disponer de información acabada sobre el funcionamiento de tales máquinas, que son de avanzada tecnología.

DIMACOFI se ha negado a entregar dichos manuales a la reclamante, afirmando que esos textos no pueden salir de su Servicio Técnico. Se ha negado, también, a dar información sobre el diámetro exacto del rodillo de una de estas máquinas, antecedente solicitado para recauchar un rodillo gastado, en la firma Davis Graphics Ltda., trabajo éste cotizado en \$8.000 más IVA.

La denunciada ha ofrecido a "ATELI LTDA" las siguientes alternativas para reparar sus equipos: enviar las máquinas al Servicio Técnico de DIMACOFI en Santiago; financiar costos de pasajes, estadía y reparaciones, para que un técnico de DIMACOFI viaje a Punta Arenas a ejecutar el trabajo. Estas soluciones la denunciante las considera imposibles de aceptar por su muy alto costo. Otra solución dada por DIMACOFI, consiste en la venta de seis rodillos nuevos de caucho que requieren las máquinas, por un valor total ascendente a \$ 497.239.- más IVA, precio que ATELI LTDA. estima elevadísimo, al igual que el valor de otro repuesto que también le ha cotizado.

ATELI LTDA. afirma que para reparar máquinas de la marca Ricoh en Chile, atendido lo expuesto, no existen otras soluciones que las extremadamente onerosas que impone DIMACOFI, empresa que no tiene competencia en el rubro y que custodia los Manuales Técnicos de las máquinas que vende, en términos que impiden a profesionales chilenos no dependientes de ella, efectuar esos trabajos, y, a los adquirentes de máquinas Ricoh, efectuar su mantención a costos más razonables, situación que en su caso particular le acarrea graves perjuicios, dado el aislamiento geográfico de la ciudad de Punta Arenas, lugar donde opera.

2.- La Fiscalía Nacional Económica dio conocimiento de la denuncia al señor Gerente General de "DIMACOFI S.A.C.", quien ha informado lo siguiente:

a) DIMACOFI no ha negado a la denunciante el servicio técnico solicitado, ni la venta de repuesto. Sin embargo, es efectivo que, como representante de Ricoh Company Ltd., importante fábrica mundial de equipos de fotocopiado de alta tecnología, se ha negado a proporcionar a terceros manuales con información técnica de naturaleza confidencial y reservada relativa a estos equipos, y especificaciones técnicas de repuestos, pero esta situación no afecta a la libre competencia y responde a compromisos contractuales que ha asumido con el fabricante de los equipos;

b) DIMACOFI está obligada a mantener en reserva los secretos de fábrica y el know haw tecnológico de los equipos que introduce en Chile. Así, en la introducción de cada Manual Técnico de Ricoh Company Ltd., como puede apreciarse en los de las máquinas Auto Printer 2600 y Electronic Printer S-3, que acompaña por vía ejemplar, se expresa lo siguiente: "Debido a que este Manual contiene mucha información confidencial se prohíbe prestarlo o darlo a personas del mismo gremio ajenas a la empresa".

c) La recurrente, quien manifiesta no estar en condiciones de solventar los gastos económicos del Servicio Técnico de DIMACOFI o la compra de repuestos que ésta vende, propone una fórmula para abaratar sus costos de mantención, -que considera la intervención de inexpertos en máquinas tecnológicamente muy avanzadas-, la cual acarrearía el descrédito de la marca, y que requiere el quebrantamiento por DIMACOFI del secreto o confidencialidad que está obligada a guardar, pactada en favor de Ricoh Company Ltd., infracción contractual que le podría acarrear la pérdida de la distribución en Chile de las máquinas Ricoh, e incurrir en una conducta constitutiva de delito, como es la del artículo 284 del Código Penal, que sanciona la comunicación fraudulenta de secretos de la fábrica en que una persona está o ha estado empleada.

d) En suma, la denunciada sostiene que no ha incurrido en infracción a las normas de la libre competencia; que sólo ha respetado los compromisos de confidencialidad suscritos con el fabricante de los equipos, y que es inaceptable la pretensión de "ATELI LTDA." por constituir una incitación a la comisión de un delito por parte de personas de DIMACOFI.

3.- En relación con la materia expuesta, esta Comisión Preventiva Central, conociendo de denuncias enteramente similares a la de autos, por prácticas comerciales restrictivas, entorpecimiento a la libertad de trabajo y abuso de posición monopólica, en sus Dictámenes N°s 361/1081 y 372/1283, de 29 de Septiembre y 28 de Diciembre de 1982,

respectivamente, y en su Dictamen N° 710/671, de 31 de Agosto de 1989, ha establecido reiteradamente su criterio al respecto, declarando que los establecimientos de servicio técnico oficial de una marca, están obligados a proporcionar la literatura e información técnica especializada que el fabricante proporciona para la reparación de sus productos, a las personas que la demanden, entre ellas, a los adquirentes de equipos y a quienes desean prestar servicios técnicos de reparación. Sin embargo, de lo expuesto la Comisión ha considerado que en el caso de literatura que corresponda a procedimientos de reparación diseñados especialmente por el fabricante o su representante y debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Intelectual, no existe la obligación de suministrarla a terceros.

4.- En cuanto a los descargos de "DIMACOFI S.A.C." relacionados directamente con la denuncia esta Comisión los desestima, porque al entregar ella la información que le ha solicitado "ATELI Ltda", no estaría "fraudulentamente" comunicando secretos de la fábrica en que ella ha estado o está empleada, sino actuando en conformidad con las decisiones de los Organos Antimonopólicos.

5.- Por consiguiente, esta Comisión Preventiva Central dictamina que "DIMACOFI S.A.C." debe suministrar en forma inmediata los Manuales e información técnica que le ha solicitado la denunciante "ATELI LTDA."

Notifíquese a "ATELI LTDA.", a "DIMACOFI S.A.C." y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 28 de Septiembre de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Jorge Alé Yarad, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Emanuel Friedman Corvalán, Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.

Handwritten signatures of the members of the Central Preventive Commission: Jorge Alé Yarad, Emanuel Friedman Corvalán, Avelino León Steffens, and Mario Guzmán Ossa.

Don Gonzálo Sepúlveda Campos no firma el presente dictamen, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

M. Angelica Ortega
DE LA OFICINA DE
211
SECRETARIA ABOGADO
COMISION PREVENTIVA CENTRAL